



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 22 N° 99 / 13 de julio de 2011



Boletín Oficial

Resolución N° 4 C.S. y Anexo 1
(Modificatoria de la Ordenanza 279)

Resolución N° 537/11 – Presidencia

Resolución N° 604/11 – Presidencia

Resolución de Consejo Directivo N° 261
del Reglamento N° 18 y Anexo 1
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Resolución N° 156/10 del Reglamento N° 9
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Dr. Fernando A. TAUBER

VICEPRESIDENTE (Área Institucional)

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

VICEPRESIDENTE (Área Académica)

Ing. Armando DE GIUSTI

SECRETARIO GENERAL

Lic. Carlos Alberto Guerrero

SECRETARIA DE ASUNTOS

ACADÉMICOS

Dra. María Mercedes MEDINA

SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO-LEGALES

Abog. Julio César MAZZOTTA

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS
Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

**SECRETARIO DE RELACIONES
INSTITUCIONALES**

Dr. Edgardo Omar NOSETTO

Expediente Código **100** Número **9.794** Año **2.011**

Visto la elevación del Consejo de Enseñanza Media y Primaria (CEMyP) y los dictámenes de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, y

Considerando,

Que la Ordenanza N° 279 establece las normas por la que se rigen los Concursos Docentes de los Establecimientos de Pregrado de la UNLP,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° : Aprobar el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 279 *que se adjunta como anexo a la presente.*

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución pasa a formar parte de la Ordenanza N° 279, conforme fuera aprobado su texto ordenado y actualizándose la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón Consejo de Enseñanza media y Primaria y Prosecretaría de Asuntos Académicos. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 4



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

(1) ANEXO I

Fijar la valoración de los elementos de juicio que deberán evaluar los Jurados de los Concursos de los Colegios dependientes de la UNLP, a efecto de facilitar el cumplimiento de su función específica.

En consecuencia se adjudicará, sobre un máximo de 100 puntos posibles:

1- Para concursar horas cátedra:

Porcentaje	Elementos de juicio
35%	a) Antecedentes y Títulos
50%	b) Propuesta pedagógica (25%) c) Clase de oposición que no podrá ser menor a 30 minutos ni mayor a 45 minutos (25%)
15%	d) Entrevista personal e) Demás elementos de juicio considerados

2- Para concursar maestros de grado/sección:

Porcentaje	Elementos de juicio
35%	a) Antecedentes y Títulos
50%	b) Propuesta pedagógica y clase de oposición que no podrá ser menor a 30 minutos ni mayor a 45 minutos (30% y 20% respectivamente)
15%	d) Entrevista personal e) Demás elementos de juicio considerados

3- Para concursar cargos de Preceptores y Ayudantes de Departamento:

Porcentaje	Elementos de juicio
35%	a) Antecedentes y Títulos
65%	b) Propuesta pedagógica (30%) c) Defensa de la propuesta pedagógica que no podrá ser menor a 30 minutos ni mayor a 45 minutos, entrevista personal y demás elementos de juicio considerados (35%)

1) Anexo incorporado por Resolución N° 4/11 del C.S., Versión Taquigráfica Acta N° 1199.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

- Para los cargos de profesores, ayudantes de clases prácticas y departamentos de orientación educativa o gabinete psicopedagógico, el título exigible al que hace referencia el art. 27 de la ordenanza 279/09, será título universitario de grado.
- En los casos en que existan carreras de profesorado universitarios específicamente relacionadas con la asignatura objeto de concurso, se otorgara mayor valoración al título docente.



La Plata, - 6 JUN 2011

ATENTO a la necesidad de actualizar la Tasa Administrativa fijada por Resolución n° 688/05 para la realización del trámite de Convalidación de Título Universitario, en el marco del Convenio MEC y T n° 555/04,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Fijar en la suma de Pesos TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00), la Tasa Administrativa que deberán abonar aquellas personas que se encuentren tramitando la convalidación de su título universitario en el marco del Convenio MEC y T n° 555/04.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las Facultades y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tome razón Tesorería General y archívese agregado a sus antecedentes.

RESOLUCION N°

537

D.G.O.
DG

[Signature]
Dr. Aq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

[Signature]
Cra. MERCEDES BEATRIZ MOLTENT
Secretaría de Administración y Finanzas
de la Universidad Nacional de La Plata

[Signature]
Lic. Carlos Armaso Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA, 21 JUN 2011

ATENTO a la sanción de la Ley 26.687 y su promulgación del 13 de junio del corriente año y
CONSIDERANDO;

que dicha norma es de plena aplicación en el ámbito de esta Universidad;

que en su artículo 23° dicha Ley establece la prohibición de fumar en lugares de trabajo cerrados, protegidos por la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo, lugares cerrados de acceso público, centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas, establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal, museos y bibliotecas y espacios culturales y deportivos, entre otros;

que en su artículo 24° se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo mencionado anteriormente, los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;

que en su artículo 25° establece que en los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Retirar de manera inmediata los ceniceros de las oficinas, salas, pasillos y galerías del Edificio de la Presidencia, permitiéndose solamente aquellos instalados en el patio abierto de planta baja y en el balcón del primer piso, debiendo encontrarse los mismos a no menos de cinco (5) metros de los accesos a los pasillos interiores y escalera.

ARTICULO 2°.- Encomendar a las autoridades de las Dependencias de la Presidencia, que adopten de manera inmediata medidas similares a las indicadas en el artículo anterior, con especial atención en los Colegios Preuniversitarios y el Jardín Maternal, ámbitos en donde la prohibición de fumar es total, extendiéndose la misma a los patios, balcones y otros espacios abiertos.

ARTICULO 3°.- Solicitar a los señores Decanos que arbitren las medidas de carácter similar o aquellas que consideren más apropiadas en el mismo sentido.

ARTICULO 4°.- Encomendar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a través de la Dirección General de Comunicación y Medios, la confección de cartelera apropiada, respetando las guías de diseño visual del Programa "Mejor Aire", como así también, las indicaciones de la Ley 26.687, para identificar las áreas de la Universidad donde rige la prohibición de fumar.

////

D.G.O.

604



////

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que las eventuales infracciones que originen multas a costa de la Universidad deberán ser resarcidas por el infractor, en caso de tener relación de dependencia con la misma y/o por la autoridad o los agentes que hubieren consentido dicha infracción, como así también, que las posibles multas por infracciones acaecidas en Dependencias o Facultades, serán afrontadas con créditos presupuestarios de las mismas, hasta completarse el resarcimiento del monto de la multa.

ARTICULO 6°.- Informar a la comunidad universitaria que, en el marco del Programa "Mejor Aire" de la Dirección de Salud, se ofrece asistencia profesional especializada y gratuita a quienes deseen dejar de fumar.

ARTICULO 7°.- Dejar establecido que el texto completo de la Ley 26.687, pasa a formar parte integrante de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 8°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y a las distintas Areas de la Presidencia; publíquese, tome razón Secretaría de Extensión Universitaria y ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 604



PATRICIO LORENTE
Prosecretario Administrativo
y de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Arq. Marco S. DI GIUSEPPE
Prosecretario General
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

La Plata, 16 de diciembre de 2010

VISTO la presentación realizada por el Sr. Secretario de Posgrado, Dr. Alejandro Córscico, en la que solicita revisar la redacción del Reglamento N° 18: Reglamentación de la Ordenanza 261 - Reglamento de las Carreras de Doctorado;

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas que antecede; y

CONSIDERANDO que existen dos versiones levemente distintas del mencionado Reglamento, y que se han encontrado errores que deben enmendarse;

que la actual composición del Órgano legislativo de nuestra Facultad se ha modificado de acuerdo al Estatuto vigente de la Universidad Nacional de La Plata;

que el artículo 5° de la versión aprobada por el Consejo Académico en sesión del 23/12/2003 restringe la composición de los Comités Académicos;

que en la redacción del artículo 10 se eliminó la frase: "en caso de ser necesario", del texto aprobado por el Consejo Académico en sesión del 23/12/2003;

que se alteró el orden de los artículos entre el 14 y el 17 sin que ello haya sido aprobado por el Consejo Académico;

que en el artículo 16 se reemplazó la palabra "acreditado" por "dictado";

que en el artículo 27 figura una modificación propuesta al Consejo Académico pero no aprobada por el mismo;

que fue modificado el artículo 34 eliminándose una frase de su redacción: "el público presente podrá hacer llegar al jurado sus inquietudes y comentarios", sin aprobación del Consejo Académico;

que en sesión del día 16 de diciembre del corriente año se aprobó el dictamen anteriormente mencionado, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar todas las menciones al Honorable Consejo Académico por Honorable Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

Artículo 2°: Enmendar la versión vigente del Reglamento N° 18: Reglamentación de la Ordenanza 261 Reglamento de las Carreras de Doctorado, en virtud de que se ha incurrido en un error administrativo. En esta modificación se propone preservar la versión oportunamente aprobada por el HCA el 23/12/2003 e incluir la modificación aprobada por el HCA en sesión del 16/6/2005.

Artículo 3°: Modificar el artículo 5° del Reglamento N° 18: Reglamentación de la Ordenanza 261 Reglamento de las Carreras de Doctorado, quedando redactado de la siguiente manera (se indican en negritas las partes agregadas y en itálicas las partes reemplazadas). Artículo 5°: El *HCA* **HCD** designará a propuesta de la CGA, los Comités Académicos (CA) y los Directores de ambas carreras de doctorado. El CA estará integrado por tres o más Profesores de *la Casa* del Cuerpo Académico de las carreras de doctorado. Será función del CA evaluar el seguimiento de los doctorandos.

Artículo 4°: Aprobar el texto del Anexo I, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 5°: Registrar, reservar copias de la Reglamentación en Secretaría de Posgrado. Dése amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 157/10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

**Reglamento N° 18: Reglamentación de la Ordenanza 261 -
Reglamento de las Carreras de Doctorado**

De los títulos

Artículo 1°: La Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata tendrá como carreras de doctorado aquellas conducentes a la obtención del Grado Académico de Doctor en Astronomía y de Doctor en Geofísica.

Artículo 2°: Se otorgará el título de Doctor en Astronomía o de Doctor en Geofísica a los inscriptos en dichas carreras que cumplimenten los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

De los órganos de evaluación, cuerpo académico y estructura de las carreras

Artículo 3°: El Cuerpo Académico de las carreras de doctorado lo constituyen todos los docentes-investigadores de esta Facultad y de otras instituciones de prestigio que realizan actividad académica de posgrado en esta Casa (dictado de cursos y seminarios acreditados en la Facultad, dirección de tesis, dirección de pasantías de investigación). Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como docentes-investigadores.

Artículo 4°: El Honorable Consejo Académico (HCA) Honorable Consejo Directivo (HCD) designará una Comisión de Grado Académico (CGA) que deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores, un (1) Auxiliar Docente y un (1) Estudiante de posgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por una trayectoria como docentes-investigadores con lugar de trabajo en la UNLP.

Artículo 5°: El HCA HCD designará, a propuesta de la CGA, los Comités Académicos (CA) y los Directores de ambas carreras de doctorado. El CA estará integrado por tres o más Profesores de la Casa del Cuerpo Académico de las carreras de doctorado. Será función del CA evaluar el seguimiento de los doctorandos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

Artículo 6°: Las carreras de doctorado serán personalizadas y funcionarán a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando, aprobadas por la CGA y el HCA HCD, que culminarán con la presentación de una Tesis para optar por el grado de Doctor.

De las condiciones de admisión e inscripción

Artículo 7°: Los graduados con título superior otorgado por esta Casa o con título afín a los de esta Facultad, podrán inscribirse en ambas carreras de doctorado en cualquier momento del año.

Artículo 8°: Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad la siguiente documentación:

- a) Nombre del Director de Tesis y currículum vitae del mismo;
- b) Tema del Trabajo de Tesis (firmado por el aspirante y el Director de Tesis);
- c) Plan de Trabajo de Tesis (firmado por el aspirante y el Director de Tesis);
- d) Plan de actividades académicas (firmado por el Director de Tesis);
- e) Informe del Director de Tesis.

La CGA analizará la presentación y propondrá al HCA HCD su aprobación, rechazo o modificación. Una vez aprobada su inscripción, el aspirante podrá iniciar las actividades de la carrera.

El plan de actividades académicas de posgrado no implica una elección obligatoria a priori de las actividades que le permitan al aspirante cumplir con el número total de créditos de su carrera de doctorado, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretende alcanzar y su vinculación con el tema de Tesis. La CGA analizará las actividades que el Director proponga en cada oportunidad.

El informe firmado por el Director deberá especificar claramente la importancia del tema elegido, los recursos necesarios para llevar a cabo el Trabajo de Tesis y una estimación cronológica de su desarrollo. Cualquier cambio ulterior deberá ser comunicado a la CGA la que elevará al HCA HCD el correspondiente dictamen para su aceptación o rechazo.

Artículo 9°: Los egresados de otras Casas de Estudios, al momento de formalizar la inscripción, deberán presentar además el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas de todas las materias de la carrera y un certificado analítico expedido por la Facultad o Casa de Estudios de origen. Todo ello deberá estar debidamente certificado por autoridad competente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

Artículo 10°: La CGA propondrá al HCA HCD, en caso de ser necesario, evaluaciones y/o cursos que los aspirantes provenientes de otras Casas de Estudios deberán aprobar, con el fin de garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la carrera respectiva. Estas exigencias se harán extensivas a los egresados de cualquiera de las dos carreras de grado que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor en la otra.

Artículo 11°: Los egresados de esta Facultad con Planes de Estudios anteriores al Plan 1991, podrán obtener el Grado Académico de Doctor satisfaciendo las exigencias de su respectivo Plan en lo referente a la actividad académica de posgrado, o bien optar por las que estipula esta reglamentación. Será de aplicación para todos los graduados de esta Casa lo que establece la presente reglamentación en los títulos **De la dirección de Tesis y Del Trabajo de Tesis**. Los egresados de esta Casa con Plan de Estudios anterior a 1991 y que no opten explícitamente por esta reglamentación, al solicitar autorización para realizar el Trabajo de Tesis deberán presentar en cualquier momento del año la documentación exigida en esta reglamentación, excepto el plan de actividades académicas, el cual se ajustará a lo establecido en sus respectivos Planes de Estudios. En todos los Planes de Estudios que contemplen la realización de Seminarios, podrán realizarse de manera equivalente materias de posgrado. Cuando los Planes de Estudios incluyan un único Seminario, el mismo deberá ser de carácter anual (150 h).

De la dirección de tesis

Artículo 12°: En los casos en que el Director propuesto no pertenezca a esta Unidad Académica, se deberá proponer un Codirector con lugar de trabajo en esta Facultad. Aun cuando el Director perteneciere a esta Casa de Estudios, se podrá incluir un Codirector, si a juicio del Director y del aspirante fuere conveniente para el desarrollo del Trabajo de Tesis. Los graduados provenientes de otras Facultades de esta u otra Universidad, deberán proponer un Director con lugar de trabajo en esta Facultad.

Artículo 13°: La CGA evaluará la solicitud de designación del Director de Tesis considerando los siguientes aspectos, e independientemente de la jerarquía que éste posea como docente o categoría de investigador:

- Dirección y/o codirección de proyectos relacionados con la temática propuesta;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

b) Realización de artículos científicos publicados en revistas de jerarquía internacional y relacionados con la temática propuesta;

c) Dirección y/o codirección de becarios o tesistas:

d) Actividades posdoctorales y/o estancias científicas para desarrollar tareas de investigación en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio;

e) Convenios o colaboraciones realizadas con otros grupos de investigación nacionales o extranjeros;

f) Subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática de la Tesis Doctoral;

g) Arbitrajes de artículos científicos en revistas de jerarquía internacional y relacionados con la temática propuesta.

El Codirector, cuando exista, deberá ser un especialista en al menos alguno de los aspectos abarcados en el tema de Tesis; publicaciones científicas deberán avalar su condición de especialista.

Tanto el Director como el Codirector no podrán tener a su cargo más de cinco (5) tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado de la UNLP.

De las actividades académicas de posgrado

Artículo 14°: Las actividades académicas de posgrado se definen de la siguiente manera:

a) Seminario de posgrado: actividad de alto nivel académico coordinada por uno o varios Profesores o Investigadores de la Facultad de reconocido prestigio en el área temática, donde los alumnos participan activamente en el análisis y desarrollo de los contenidos del programa.

o *Objetivo:* tratamiento de tópicos específicos en los que los alumnos son entrenados para su interpretación, análisis y exposición.

o *Carga horaria:* mínimo sesenta (60) horas totales.

o *Evaluación:* con la modalidad que establezca el docente responsable del seminario.

b) Materia de posgrado: actividad de alto nivel académico y de carácter general dictada por uno o varios Profesores o Investigadores de reconocido prestigio en el área temática.

o *Objetivo:* actividad formativa de posgrado.

o *Carga horaria:* mínimo sesenta (60) horas totales.

o *Evaluación:* con la modalidad establecida por el responsable de la materia.

c) Curso de posgrado: actividad intensiva de alto nivel académico dictada por uno o varios Profesores o Investigadores de reconocido prestigio en el área temática.

o *Objetivo:* abordar el estudio de un tema específico y acotado. Incluye los cursos dictados por Profesores visitantes y la asistencia de doctorandos a Escuelas científicas.

o *Carga horaria:* mínimo veinte (20) horas totales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

o *Evaluación*: con la modalidad que establezca el docente responsable del curso o certificado de asistencia y participación en la Escuela. En este último caso deberán constar explícitamente los temas abordados en la Escuela y la duración de la misma.

d) Pasantía de Investigación: Trabajo de investigación científica realizado bajo la supervisión de un Director, quien deberá ser un reconocido especialista en el tema.

o *Objetivo*: entrenar al alumno en la elaboración de un trabajo científico.

o *Carga horaria*: mínimo doscientas (200) horas totales.

o *Evaluación*: informe detallado por parte del alumno y una evaluación del Director de la Pasantía sobre la tarea desarrollada por el pasante.

Artículo 15°: Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas y fundamentadas en todos los casos junto con el Director y que podrán componerse de materias, seminarios, cursos y pasantías de investigación, debiendo el doctorando reunir un mínimo de veinte (20) créditos. Tales actividades, en todos los casos, deberán ser reconocidas y cumplidas antes de la finalización del Trabajo de Tesis. En ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por una sola actividad académica anual de posgrado, ni más de seis créditos y medio (6,5) por una sola actividad cuatrimestral, ya sean materias, seminarios o cursos. Se computará hasta un máximo de cuatro (4) créditos por el total de actividad académica de posgrado realizada a través de pasantías de investigación. El plan deberá contemplar mayoritariamente actividad de formación específica de la carrera en la cual el alumno solicite su inscripción.

Artículo 16°: Podrán elegirse como materias, seminarios y cursos de posgrado para el doctorado, los (*dictados*) **acreditados** en esta Facultad, los dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata y/o los ofrecidos por otras Universidades, Centros o Institutos de Investigación y Desarrollo de reconocido prestigio. En todos los casos, estas actividades de posgrado deberán ser aprobadas por la CGA y el **HCA HCD**. Los doctorandos provenientes de otras Facultades de esta u otra Universidad, deberán obtener un mínimo de quince (15) créditos con cursos, materias y seminarios cumplidos en esta Facultad, en tanto que se requerirá un mínimo de cinco (5) créditos de actividad académica desarrollada en esta Facultad a los graduados de esta Casa.

Artículo 17°: En casos especiales, y cuando ello contribuya de manera significativa a la especialización del doctorando y a la realización de su Trabajo de Tesis, la CGA podrá considerar actividades académicas de posgrado realizadas con anterioridad a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera de Doctorado. Por esta vía sólo se reconocerá un máximo de diez (10) créditos.

Se podrán considerar como actividad académica de posgrado asignaturas de grado no cursadas por el alumno durante su licenciatura, en el caso que las mismas contemplen un complemento que exceda ampliamente el contenido habitual del programa de grado. No se considerarán actividades académicas de posgrado las becas de toda especie desarrolladas durante el período de graduación ni la participación en escuelas científicas nacionales o internacionales, a excepción de aquellas que puedan encuadrarse dentro de la figura de curso de posgrado.

Artículo 18°: Para acreditar un curso, materia o seminario de posgrado, el o los docentes responsables deberán presentar por Mesa de Entradas la siguiente documentación:

- a) Título y objetivo del seminario, materia o curso;
- b) Programa analítico detallando horas efectivas de clase y bibliografía;
- c) Período en el que se dicta (anual, primer o segundo semestre);
- d) Plantel docente;
- e) Mecanismo explícito de evaluación.

En base a esta información la CGA procederá a asignar los créditos que otorga el curso, materia o seminario, otorgándose hasta un máximo de un (1) crédito por cada quince (15) horas de actividad académica.

Artículo 19°: Para acreditar una pasantía de investigación, el Director de Tesis deberá presentar por Mesa de Entradas la siguiente documentación:

- a) Justificación de la realización de la pasantía como actividad académica de posgrado tendiente a la obtención del grado académico, explicitando su vinculación con el tema de Tesis;
- b) Plan de trabajo de la pasantía;
- c) Duración;
- d) Lugar donde se llevará a cabo la pasantía y conformidad de la autoridad competente;
- e) Director de la pasantía y currículum vitae del mismo;
- f) Aval del Director de la pasantía.

En base a esta información, la CGA procederá a asignar los créditos que otorgará la pasantía.

Artículo 20°: Los doctorandos solicitarán su inscripción en los cursos, materias y seminarios a través de los mecanismos y fechas que establezcan a tal efecto los Directores de las Carreras. Dicha inscripción deberá realizarse indefectiblemente antes de iniciar la actividad académica.

Artículo 21°: La oferta de cursos, materias y seminarios de posgrado, y los créditos que cada uno otorga, se darán a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

publicidad por los medios que la CGA estime pertinentes. Dicha oferta abarcará todos los cursos, materias y seminarios acreditados en esta Facultad. Un determinado curso, materia o seminario se retirará de la oferta sólo por comunicación expresa del docente responsable.

Artículo 22°: La inscripción al doctorado tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de aceptación de la solicitud. Si el doctorando no se graduare dentro de dicho período, deberá solicitar una nueva inscripción. Las materias, seminarios o cursos que hubiere cursado pero no aprobado en dicho período, perderán su vigencia y, en caso de que alguno de ellos formara parte del nuevo plan de actividades académicas de posgrado, deberá volver a cursarlo.

Del seguimiento de los doctorandos

Artículo 23°: Anualmente y en las fechas que la CGA establezca, el Director de Tesis elevará al CA y al Director de la carrera respectiva un informe indicando el estado de avance en la actividad académica de posgrado y el grado de cumplimiento del cronograma estipulado en el Plan de Tesis. En dicho informe podrá comunicarse eventualmente cualquier cambio al Plan de Tesis original. Entre la aceptación de la inscripción al doctorado y la solicitud de conformación del Jurado deberá mediar, al menos, un informe de avance.

Artículo 24°: Los informes de avance serán evaluados por el CA de la carrera respectiva, dando cuenta a la CGA. El CA podrá solicitar al doctorando y/o al Director mayor información acerca del desarrollo del plan de trabajo y, eventualmente, podrá concertar entrevistas con el doctorando y/o el Director para aclarar los aspectos que considere necesarios. Asimismo el CA podrá aportar sugerencias para un mejor desarrollo del plan de doctorado.

Del Trabajo de Tesis

Artículo 25°: El Trabajo de Tesis deberá ser original, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las Tesis publicadas deberán indicar claramente que fueron realizadas en esta Facultad.

Artículo 26°: El Trabajo de Tesis podrá ser presentado a la CGA a partir de cumplido un año de la aprobación del tema de Tesis y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

habiendo aprobado previamente las actividades académicas de posgrado previstas y que durarán, como mínimo, un año.

Artículo 27°: El Trabajo de Tesis deberá ser redactado en castellano, aunque se permitirá excepcionalmente la inclusión de términos en otro idioma si no existiere o no hubiere sido adoptada en la literatura científica en castellano, una traducción adecuada de los mismos. Asimismo, en casos debidamente justificados, la CGA podrá autorizar que los Trabajos de Tesis puedan ser redactados en idioma inglés, debiendo entregar una copia de la Tesis en idioma castellano a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas.

La Tesis deberá ser un documento coherente, con una introducción general —que incluya una puesta al día de la temática en la que la Tesis se desenvuelve—, un cuerpo principal y una conclusión general; la terminología y la nomenclatura deberán ser consistentes en todo el trabajo. Podrán incluirse copias de publicaciones científicas (en inglés o en castellano) como capítulos, secciones o apéndices de la Tesis. En tales casos, deberá agregarse una descripción del contenido de dichas publicaciones, detallando los fundamentos básicos, las herramientas utilizadas, y demás aspectos de las publicaciones que sean pertinentes a la Tesis. En caso de publicaciones en colaboración, se deberá indicar el rol de cada uno de los autores, y, en particular, se deberá explicitar muy claramente la naturaleza y la extensión de la contribución realizada por el doctorando.

El formato general del Trabajo de Tesis quedará a libre elección del doctorando y su Director, aunque deberá incluir:

- a) Una página inicial que indique:
1. título del trabajo,
 2. nombre y apellido del autor,
 3. nombre y apellido del Director (y Codirector, si hubiere),
 4. frase en referencia al grado obtenido (por ejemplo "Tesis presentada para optar por el grado de DOCTOR EN ASTRONOMÍA/GEOFÍSICA"),
 5. Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas — Universidad Nacional de La Plata,
 6. mes y año.
- b) Un resumen cuya extensión no exceda una carilla.

Artículo 28°: Mediante solicitud fundamentada, el Director (y/o Codirector) podrá renunciar a la dirección del Trabajo de Tesis del doctorando. Mediante solicitud fundamentada, el doctorando podrá solicitar el cese de su Director o de su Codirector o de ambos a la vez, en la dirección del Trabajo de Tesis. En tal caso, el doctorando deberá proponer un nuevo Director y/o Codirector, propuesta que evaluará la CGA y aconsejará al HCA HCD respecto de la misma. Si el doctorando desistiera de su tema de Tesis, lo pondrá en conocimiento del Decano, quien notificará



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

al Director de la carrera respectiva, a la CGA, al Director de tesis (y/o Codirector) y al HCA HCD.

Artículo 29°: Una vez aprobada la actividad académica de posgrado y finalizado el Trabajo de Tesis, el doctorando podrá solicitar la constitución de un Jurado para su evaluación. Para ello, el doctorando elevará el título definitivo de su Trabajo de Tesis y un resumen conciso del plan desarrollado, todo ello avalado explícitamente por el Director. El Director, por su parte, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significancia de la Tesis elaborada por el doctorando.

Artículo 30°: La CGA propondrá al HCA HCD la integración de un Jurado encargado de examinar el Trabajo de Tesis y evaluar la defensa oral y pública del mismo. La CGA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos para la conformación del Jurado, que estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos ellos investigadores de reconocida competencia en la especialidad y al menos uno de ellos externo a la Facultad. El miembro que encabece la terna será el Presidente del Jurado. El Jurado funcionará en todas las instancias con tres (3) miembros e incorporará a los suplentes únicamente por renuncia de los titulares.

Por motivos debidamente fundados, el doctorando y/o el Director tendrán derecho a recusar a los integrantes del Jurado, para lo cual dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se notifiquen de la integración del mismo. Si por sucesivas renunciaciones o recusaciones el Jurado no lograre reunir tres miembros, la CGA propondrá una nueva integración del mismo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos.

Artículo 31°: Una vez designado el Jurado, el doctorando quedará habilitado para elevar su Trabajo de Tesis, debiendo presentar tres (3) ejemplares del mismo a la CGA.

Artículo 32°: Presentado el Trabajo de Tesis al Jurado, éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para expedirse acerca de su aceptación sin modificaciones, aceptación con modificaciones o rechazo. Las decisiones del Jurado serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si se sugiriesen modificaciones, el doctorando deberá considerarlas y, eventualmente, efectuar una nueva presentación. En esta segunda instancia, el Jurado podrá aceptar sin modificaciones o rechazar el Trabajo de Tesis. Si el Trabajo de Tesis resultare aceptado sin modificaciones, el Jurado en conjunto con el Director/Codirector procederá a labrar un acta a los efectos de fijar la fecha de la defensa oral y pública del mismo. El rechazo, en primera o segunda instancia, tiene carácter definitivo y el mismo trabajo no podrá volver a ser presentado. El Director y/o el Codirector podrán participar de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2663 Año 1992 Cde.8/10

las reuniones de evaluación en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 33°: El doctorando cuyo Trabajo de Tesis fuere rechazado, podrá presentar un nuevo tema de Tesis y plan de trabajo, proponiendo a los mismos o distintos Director y/o Codirector.

Artículo 34°: En la fecha fijada por el Jurado, el doctorando efectuará la defensa oral y pública de su Trabajo de Tesis. La exposición deberá completarse en un lapso no superior a una (1) hora y al término de la misma, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas al doctorando sobre el tema expuesto y el público presente podrá hacer llegar al jurado sus inquietudes y comentarios. Finalizada la defensa, se labrará un acta donde se calificará al trabajo según la escala usual en la UNLP que, comenzando con "aceptable" (4) llegue hasta "sobresaliente" (10). El Director y/o Codirector podrán participar en estas discusiones, pero no tendrán voto.

La CGA podrá eximir a uno de los miembros externos del Jurado de participar en forma presencial de las eventuales reuniones del Jurado y de la defensa pública. En tal caso, todos sus comentarios y sugerencias las remitirá al Presidente del Jurado, quien deberá observar que las mismas sean apropiadamente consideradas. Asimismo, el jurado externo, en estos casos, remitirá al Presidente del Jurado su evaluación general del Trabajo de Tesis incluyendo calificación.

Artículo 35°: Aprobado el Trabajo de Tesis, una copia del mismo será incorporado al acervo de la Biblioteca de la Facultad, la que deberá estar firmada por el doctorando, el Director y, al menos, un miembro del Jurado al efecto de avalar que dicho ejemplar es la versión final de la Tesis defendida. Cumplido esto, el doctorando estará en condiciones de iniciar los trámites pertinentes para solicitar el diploma correspondiente.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

La Plata, 6 de diciembre de 2010

VISTO la presentación realizada por la Comisión de Seguridad e Higiene de esta Facultad, en la que se solicita la confección de un instructivo de normas de funcionamiento del Aula Informatizada;

la propuesta de modificación del mecanismo de acceso al Aula Informatizada realizada por el Prosecretario de Asuntos Estudiantiles, Lic. Ignacio Ranea Sandoval;

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 11; y

CONSIDERANDO que la propuesta realizada por el Prosecretario de Asuntos Estudiantiles contempla todos los puntos recomendados por la Comisión de Seguridad e Higiene;

que el Reglamento N°9: Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación se halla desactualizado;

que en sesión del día 7 de octubre de 2010 se aprobó el dictamen anteriormente mencionado; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el texto del Anexo I del Reglamento N° 9, el que se incluye: Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación, Anexo I del Aula Informatizada, Anexo II: Solicitud de Cuenta de Usuario, Anexo III: Solicitud de Conexión a la Red y Manual de Uso del Aula Informatizada y sus Recursos, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 2°: Comunicar al Administrador del Aula Informatizada Sr. Federico Bareilles y al Administrador de la Red de Cómputos Sr. Eduardo Suárez. Dése amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 156/10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

Anexo I del
Reglamento N° 9: Reglamento General de Uso
de los Recursos de Computación

a) I. Alcance

Artículo 1°: Los sistemas informáticos de la Facultad incluyen todas aquellas computadoras, terminales, impresoras, dispositivos de red, módems, archivos de datos, documentos almacenados en disco u otro medio, y cualquier otro equipamiento relacionado, que sean propiedad, gestionados o mantenidos por la Facultad.

Artículo 2°: Tanto los sistemas informáticos de la Facultad como cualquier otro equipamiento que esté conectado o se conecte directa o remotamente a la red de la Facultad o que sea usado para acceder a los sistemas de la Facultad, estarán sujetos a este Reglamento.

II. Administrador de Sistema

Artículo 3°: Un Administrador de Sistema, designado por el Consejo Directivo, por concurso o a propuesta del Decano mediante llamado abierto de presentación de antecedentes, será el encargado de administrar los sistemas informáticos de la Facultad. Podrá contar con la asistencia de uno o más Subadministradores de Sistema, elegidos en las mismas condiciones. El Administrador podrá delegar tareas específicas en los Subadministradores, dejando constancia de ello. El Administrador y los Subadministradores dependerán del Decano o de quien éste designe.

Artículo 4°: Serán obligaciones del Administrador de Sistema, sin perjuicio de otras tareas que considerare necesarias o útiles:

- a) velar por el buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos de la Facultad, comunicando al Decano o a quien éste designe cualquier novedad o problema en los mismos;
- b) gestionar los sistemas informáticos de la Facultad;
- c) llevar registro de las novedades de administración de los sistemas informáticos de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

d) Colaborar y asesorar en la planificación, diseño e implementación de las mejoras y/o actualizaciones necesarias para mejorar las prestaciones de los sistemas informáticos de la Facultad.

III. Usuarios

Artículo 5°: Para poder hacer uso de los sistemas informáticos de la Facultad, se deberá solicitar una identificación de usuario (ver Anexos II y III). Todas aquellas personas con lugar de trabajo en esta Facultad, Profesores Visitantes, alumnos de postgrado y de grado tendrán derecho a una identificación de usuario. El Decano podrá autorizar en forma excepcional el otorgamiento de una identificación de usuario a personas no incluidas más arriba. Todo usuario que no acredite dependencia con la Facultad pasado un periodo de 5 años o mayor será automáticamente dado de baja.

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo anterior, el Decano y/o el Administrador podrán establecer requisitos de uso y/o restricciones de uso o acceso a equipamientos específicos. El Decano, asimismo, establecerá bajo qué condiciones una identificación de usuario debe darse de baja.

V. Política de uso aceptable

Artículo 7°: Cada usuario será responsable de la privacidad de su contraseña. La detección de cualquiera de los usos indebidos previstos en la presente Sección tendrá como consecuencia, sin perjuicio de otras acciones, la inmediata suspensión del acceso del usuario a los recursos informáticos, dando cuenta de ello al Decano.

Artículo 8°: Si una computadora u otro dispositivo está conectado a la red de la Facultad, el acceso a través de dicha computadora o dispositivo al resto de la red de la Facultad sólo estará permitido a individuos autorizados a hacer uso de la misma. Esto incluye correo electrónico, ssh y cualquier otro tráfico de red. Las únicas excepciones a esto son:

- a) La computadora o dispositivo puede funcionar como servidor web para no usuarios, mientras no interfiera con el uso de la red por otros.
- b) La computadora o dispositivo puede permitir la transferencia de archivos hacia y desde la misma.
- c) La computadora o dispositivo puede hospedar listas de distribución de correo que incluyan a no usuarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

Por el contrario, una computadora o cualquier otro dispositivo conectado a la red de la Facultad no puede proveer servicios de proxy Web a no usuarios, ni puede proveer servicios de correo electrónico a no usuarios, ni permitirle a no usuarios identificarse como usuarios, ni permitir que no usuarios utilicen ssh, red privada virtual o cualquier otro protocolo para conectarse con otras computadoras en la Facultad o en cualquier otro lado.

Artículo 9°: Los usuarios de los recursos informáticos de la Facultad no podrán extender la red de la Facultad mediante enrutadores, puntos de acceso *wireless*, o cualquier otro servicio o dispositivo que permita la conexión a la red de más de un dispositivo, sin previo consentimiento del Administrador.

Artículo 10°: Todos los actos de delito informático por parte de usuarios de los recursos informáticos de la Facultad serán sancionados con la baja de la identificación de usuario, y, si las circunstancias lo aconsejan, con la desconexión de la red de la computadora involucrada, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que cupieren. A los efectos de este Reglamento, se entienden por actos delictivos:

- a) El intento, con o sin éxito, de entrar en una computadora, de la Facultad o externa a ella, ya fuere a través de cuentas de terceros y/o a través de medios que no sean los habituales para acceder a una computadora. Se exceptúan de esta norma los accesos forzados que el Administrador pudiere necesitar para contener o rechazar ataques informáticos de terceros.
- b) El intento, con o sin éxito, de violar, interceptar, tomar conocimiento, modificar o borrar contraseñas ajenas, correo electrónico ajeno, o datos ajenos en general.
- c) En general, la comisión de cualquiera de los delitos definidos en la Ley N° 26388 de Delitos Informáticos.

Artículo 11°: El Administrador de Sistema tendrá el derecho de establecer controles de seguridad y de protección de los recursos computacionales de la Facultad. Para ello, podrá, sin perjuicio de otras medidas, monitorear la actividad de la red para identificar usos no autorizados de la misma, restringir o cerrar temporalmente la conexión de Internet de la Facultad para proteger a los usuarios, sistemas y/o datos de la Facultad, o rechazar o detener mensajes de correo electrónico y/o archivos adjuntos a los mismos de los cuales se sospeche que contienen códigos maliciosos, tales como virus o gusanos informáticos.

VI. Respaldo e imprevistos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

Artículo 12°: Las situaciones técnicas no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Administrador de Sistema. Las situaciones académicas no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Decano o quien éste designare.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

ANEXO I: DEL AULA INFORMATIZADA

Artículo 1°: El Aula Informatizada de la Facultad -en adelante: el Aula- tendrá como función el apoyo a la enseñanza en las carreras que se dictan en esta Facultad, tanto de grado como de postgrado. El Aula podrá ser usada también, a través de la red de la Facultad, por los investigadores de esta Casa para sus labores científicas, con previa notificación al Administrador del Aula. Todos los trabajos de investigación que se envíen al Aula serán suspendidos mientras esta se utilice para el apoyo a la enseñanza. Debe entenderse por suspensión, que luego de cumplida la tarea docente, se reiniciarán los programas en ejecución a partir del paso en el que encontraban al momento de la suspensión.

Artículo 2°: El Aula será gestionada por la Facultad a través de un Administrador de Aula Informatizada, quien actuará bajo la supervisión de la Secretaría Académica, y será elegido de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento. Contará con la colaboración de uno o más Ayudantes de Aula. Las tareas del Administrador designado comprenderán, sin perjuicio de otras:

- a) mantener el equipamiento en condiciones de funcionamiento;
- b) controlar el estricto cumplimiento de los turnos reservados para el uso de los distintos recursos;
- c) verificar que el equipamiento sea utilizado para los fines para los cuales ha sido destinado;
- d) verificar el correcto uso de la red eléctrica en el Aula.

Artículo 3°: El uso del equipamiento informático del Aula deberá cumplir con todo lo especificado en el capítulo V del presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se dicten en función de estar afectado a la actividad académica.

Artículo 4°: Todo usuario con cuenta en fcaglp podrá solicitar al Administrador del Aula una cuenta. El Administrador eventualmente consultará con la Secretaría Académica la pertinencia del pedido.

Artículo 5°: Los docentes de cada cátedra tendrán la responsabilidad de la provisión del software necesario para sus Trabajos Prácticos, el que deberá ser de dominio público o contar con su correspondiente licencia a nombre de la Facultad o de algún docente o investigador con lugar de trabajo en ella, y deberá contar con los manuales de instalación completos. El Administrador de Aula Informatizada será el encargado de instalar el software en el equipamiento del Aula. La responsabilidad de la instalación culminará una vez que el software responde como lo indica el manual de instalación. Las solicitudes de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

instalación deberán realizarse con por lo menos 15 días de anticipación a la pretendida fecha de uso.

Artículo 6°: La puerta principal externa del Aula, será abierta por el personal de planta permanente al inicio del horario académico, quedando la segunda (interna) cerrada con llave de igual modo que la puerta trasera. Para el acceso al Aula, cada usuario habilitado contará con un nombre y una contraseña. Cuando la puerta interna del Aula se encuentre cerrada, los usuarios podrán solicitar al personal de planta permanente en el Departamento de Intendencia, la llave de acceso a dicha puerta, previo registro en el libro provisto a tal efecto. El personal de planta permanente, quien controla el acceso con el uso de video cámaras, se asegurará que el usuario haya accedido con éxito ingresando su nombre de usuario y contraseña correcta para luego desactivar la alarma del Aula. Si la puerta interna se encuentra sin llave, el ingreso se garantizará cuando el usuario habilitado introduzca su nombre de usuario y la contraseña correcta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

ANEXO II: SOLICITUD DE CUENTA DE USUARIO

Fecha: ____ / ____ / ____

Nombre y apellido del solicitante: _____

Nombre de usuario propuesto para la cuenta: _____

Declaro conocer y aceptar el **Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación.**

Firma del solicitante

Aval del Director del solicitante (sólo se requiere en caso de que el solicitante fuere un alumno realizando su Tesis de Licenciatura o Grado, o un alumno de posgrado sin lugar de trabajo en esta Facultad):

Firma

Aclaración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

ANEXO III: SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED

Fecha: ____ / ____ / ____

Nombre y apellido del solicitante: _____

Solicito la conexión de la computadora _____ ,
identificada con el MAC _____ , a la red de la Facultad.

Declaro conocer y aceptar el **Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación.**

Firma del solicitante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

Manual de Uso del Aula Informatizada y sus Recursos Ingreso al Aula Informatizada

El Aula Informatizada (en adelante, el Aula) tiene 2 puertas, la principal (puerta doble con una antesala) y la posterior que comunica con el departamento de alumnos y los baños. La puerta principal externa será abierta por el personal de planta permanente al inicio del horario académico, quedando la segunda cerrada con llave, de igual modo que la puerta trasera.

Todo miembro de la facultad que posea cuenta en el Aula podrá solicitar, durante el horario de funcionamiento académico de esta facultad, al personal de planta permanente que se encuentra en el Departamento de Intendencia, que le permita el ingreso al Aula fuera de los horarios en los que se encuentra en la misma, el Administrador del Aula, los ayudantes de Aula o si en la misma se está desarrollando una clase. El procedimiento de apertura/cierre es el siguiente:

1. Preguntar en el Departamento de Intendencia si la alarma del Aula está activada:

a) En caso de que sea así el personal de planta permanente hará entrega de la llave de la puerta principal interna y quien desee ingresar al Aula firmará un cuaderno con la fecha y la hora de ingreso. El personal de planta permanente chequeará a través de una videocámara que la persona haya llegado y abierto la puerta por medio del sistema de apertura de puerta por pc (ver **Apertura de Puerta por pc**) para así pasar a desactivar la alarma.

b) Si la alarma está desactivada, significa que hay gente dentro y que la llave se encuentra en el interior del Aula. La persona se dirigirá a la puerta principal e ingresará utilizando el sistema de apertura de puerta interna por pc.

2. La persona ingresará y cerrará dicha puerta que no podrá ser abierta desde el exterior.

3. Al retirarse, la persona que pidió la llave en Departamento de Intendencia, deberá firmar la salida en un cuaderno que se encontrará en el Aula Informatizada. Otra persona que se encuentre ahí firmará la entrada.

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

4. Al retirarse, la última persona deberá cerrar las ventanas y la puerta principal interna con llave e informar al personal del Departamento de

Intendencia para que éste proceda a activar la alarma.

Acceso a los Baños

La puerta posterior del Aula, que da acceso a los baños y al Departamento

de Alumnos, cuenta con dos juegos de llaves que se encuentran

dentro del Aula. La persona que desee ir al baño tomará uno de los dos

juegos de llaves, abrirá la puerta y se asegurará de volverla a cerrar.

Para volver a entrar usará esa llave y la dejará para que otra persona

la pueda usar en el futuro.

Apertura de Puerta por pc

La puerta principal interna se encuentra conectada a un sistema de

pc y se abrirá cuando el usuario del Aula Informatizada que desea

ingresar introduzca correctamente el nombre de usuario y contraseña

de su cuenta en carina.

La computadora que garantiza el ingreso al Aula por pc, se encuentra

dentro de la misma y los usuarios tienen acceso únicamente al teclado.

Convivencia en el Aula

El Aula Informatizada funciona como un espacio de enseñanza en las

carreras que se dictan en esta Facultad, por lo que se debe guardar

silencio, evitar ruidos molestos, no se debe fumar y no se debe realizar

ningún otro tipo de actividad que moleste a los presentes.

Computadoras

Evitar retener las computadoras (sin actividad) por más de 30 minutos

si hay personas esperando para usarlas.

Si una computadora se encuentra bloqueada, el Administrador o los

Ayudantes de Aula podrán poner fin a la sesión sin advertencia previa

si hay personas esperando para usarlas.

Las computadoras son para uso académico, no deben ser utilizadas para

juegos.

2

Los usuarios no deben instalar, a sabiendas, en ninguna computadora,

o dar a otro usuario, un programa con el fin de causar daño o poner

excesiva carga en una computadora o red. Esto incluye, pero no est



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

á limitado, a programas conocidos como virus, caballos de Troya y gusanos.
Los usuarios no deben usar las computadoras como un medio de ganar acceso no autorizado a cuentas o computadoras dentro o fuera de los sistemas de la Facultad.
El uso de los recursos (tal como las comunicaciones electrónicas y el almacenamiento de datos en las computadoras) no debe interferir con el derecho de acceso de otros usuarios; de existir estos excesos, serán controlados por el Administrador del Aula.

Impresora
El uso de la Impresora está restringido a trabajos académicos relacionados con la actividad en la Facultad.
Evitar las impresiones innecesarias para preservar los recursos de tinta de la Impresora controlando posibles errores previos.

Buen uso de la Red Eléctrica
Se podrán utilizar sólo los enchufes rotulados. No se podrán enchufar artefactos que sobrecarguen la red eléctrica. Ante cualquier duda se debe consultar con el Administrador o los Ayudantes de Aula.

Reserva del Aula
Al momento de reservar el Aula, tendrán prioridad aquellas cátedras cuyos objetivos incluyan la iniciación del estudiante en la programación, como es el caso de Computación y Análisis Numérico y Programación.
En caso de superposición con otras asignaturas se les deberán ceder los horarios a las materias mencionadas.
Para las demás cátedras deberá ser tenido en cuenta el grado de dependencia de la misma con la implementación computacional que requiera.
Los pedidos de reservas deberán realizarse con, al menos, una semana de anticipación.

3
Toda reserva del Aula sin la posterior utilización de la misma caducará de repetirse esta situación en tres oportunidades consecutivas.
Las cátedras podrán hacer reserva del Aula de dos modos posibles: (la opción por uno u otro modo queda a cargo del docente).

★ Toda el Aula



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 802 Año 2010

* N computadoras (Parcial): se reservan N computadoras, y se permite el uso del resto a otras personas.

4